



### **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 258/2017**

En Madrid, a 13 de julio de 2017, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso y la solicitud de suspensión cautelar formulados por Don XXX, actuando, en su calidad de Presidente, en nombre y representación de la entidad deportiva U.D. XXX, contra la resolución de 3 de julio de 2017 de la Secretaria General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 5 de julio de 2017 ha tenido entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto contra la resolución citada en el encabezamiento de este documento.

**Segundo.** En el seno del citado recurso se ha solicitado la adopción de la medida cautelar de suspensión del Acuerdo adoptado por la Secretaria General de la RFEF, por el que, en aplicación del artículo 196 y concordantes del Reglamento General de la RFEF, el Club XXX es adscrito a la categoría de Segunda División "B" para la temporada 2017/2018 y se desestima implícitamente la solicitud presentada por el equipo recurrente para ocupar la vacante producida en la Segunda División "B" por el obligado descenso del XXX a Tercera División.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - La primera cuestión a resolver es la de la competencia del TAD para la resolución del recurso. En el presente caso, a la vista del contenido del recurso presentado por Don XXX, en su calidad de Presidente, de la U.D. XXX, puede considerarse que el Tribunal Administrativo del Deporte no es competente para el conocimiento y resolución del mismo, ya que el artículo 84 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, restringe su ámbito competencial, en todo caso, a materias de estricta naturaleza disciplinaria deportiva, así como sancionadora en materia de dopaje y electoral.



El análisis de la resolución impugnada, así como las pretensiones articuladas contra ella, revelan que no parece plantearse una cuestión de carácter disciplinario deportivo, sino un asunto de índole reglamentaria, relativo a los criterios aplicables para la cobertura de vacantes en la Segunda División “B”, que no puede considerarse incluida dentro de las funciones atribuidas a este órgano.

**Segundo.** Lo expuesto en el fundamento anterior implica que no se considere procedente, tampoco, la adopción de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA**

**INADMITIR** el recurso y la solicitud de suspensión cautelar formulados por Don XXX, actuando en nombre y representación del Club U.D. XXX, contra la resolución de 3 de julio de 2017 de la Secretaria General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO